

COVID-19 | Restricciones temporales de los viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados del Espacio Schengen

Ayer se publicó la Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen **criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y miembros asociados del Espacio Schengen** por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ([ver BOE](#)).

Los miembros del Consejo Europeo acordaron el pasado 17 de marzo aplicar una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y miembros asociados del Espacio Schengen.

Desde las 00:00 horas de hoy, y por un plazo inicial de inicial de 30 días, sin perjuicio, en su caso, de las eventuales prórrogas que pudiesen acordarse, se establece lo siguiente, al amparo del art. 4 apartados 2 y 3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo:

Nacionales de terceros países:

Será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, toda persona nacional de un tercer país, **salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías**, a efectos de lo establecido en los artículos 6, párrafo 1.º, letra e), y 14 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen):

- 1) Residentes en la Unión Europea o el Espacio Schengen, que se dirijan directamente a su lugar de residencia.
- 2) Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o miembros asociados del Espacio Schengen que se dirijan a este.
- 3) Trabajadores transfronterizos.
- 4) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- 5) Personal dedicado al transporte de mercancías, en el ejercicio de su actividad laboral y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial.
- 6) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- 7) Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.

- 8) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

Ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares:

Podrá denegarse la entrada por motivos de orden público o salud pública a los ciudadanos de la Unión y sus familiares que **no pertenezcan** a una de las siguientes categorías:

- 1) Registrados como residentes en España o que se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro o miembros asociados del Espacio Schengen.
- 2) Las comprendidas en los párrafos 3) a 8) del apartado anterior.

Lo anterior no será de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar, sin perjuicio de la posibilidad de realizar controles policiales en sus inmediaciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con carácter temporal se acuerda además el cierre de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla.